"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 84-2023-MPP/GM

Paita, 25 de julio de 2023.

VISTO: El Informe de Precalificación N° 017-2023-STPAD/MPP de fecha 26 de Junio de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita, en adelante "La Secretaria Técnica", sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los siguientes servidores: Edisson Valadier Acaro Cornejo, Jenny Vanessa Saavedra Saguma, Jhon Enrique Colona Vivas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de "Setiembre de 2014; que en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que *"El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas Faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública"*. Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces; - Que, el artículo 93.5 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para Conducir el procedimiento administrativo disciplinario de los funcionarios de los Gobiernos Locales,

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad; que, con fecha 01 de Febrero del 2021 la Secretaria Técnica, eleva el Informe de Precalificación N°001-2021-STPD-PAD respecto a los siguientes hechos detallados a continuación;

Identificación de los servidores civiles procesados, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTIÓN	
			DESDE	HASTA
1	Edisson Valadier Acaro Cornejo	Gerente de Administración Tributaria	29/03/2021	02/06/ 2021
2	Jenny Vanessa, Saavedra Saguma	Subgerente de Presupuesto	04/01/2022	31/05/ 2022
3	Jhon Enrique Colona Vivas	Subgerente de Recursos Humanos	05/04/2021	30/05/2022

- **Edisson Valadier Acaro Cornejo** prestó los servicios profesionales como Gerente de Administración Tributaria y presidente de la comisión evaluadora de convocatoria CAS N°003-2021-MPP-TRANSITORIA.

- **Jenny Vanessa Saavedra Saguma** prestó los servicios profesionales como Subgerente de Presupuesto, dependiendo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Paita y miembro titular del comité de la comisión evaluadora de convocatoria CAS N°003-2021-MPP-TRANSITORIA.

- **John Enrique Colona Vivas** prestó los servicios profesionales como Subgerente de Recursos Humanos, y miembro titular del comité de la comisión evaluadora de convocatoria CAS N°003-2021-MPP-TRANSITORIA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA V° B° GERENCIA MUNICIPAL

Descripción de los Hechos que configuran la presunta falta:

En amparo de lo señalado en el de D.U.N°083-2021, la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza el Oficio Múltiple N°012-2021-MPP/GAF/SGRH de fecha 14 de setiembre, a las diversas Gerencias y Subgerencias el "FORMATO DE REQUERIMIENTO DE PERSONAL" cuya finalidad es la contratación de personal.

A través del Informe N°246-2021-MPP/GAF/SGRH de fecha 18 de octubre del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que al amparo del D.U n°083-2021 que se alcanzó a las Gerencias y subgerencias el FORMATO DE REQUERIMIENTO DE PERSONAL y que al haber los requerimientos de personal de las diversas áreas solicita se conforme la COMISION PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTATIVA DE SERVICIOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA y sugiere como miembros de la comisión a los siguientes:

MIEMBROS TITULARES:

- Gerente de Administración Tributaria – Presidente de la Comisión.
- Subgerente de Presupuesto- Miembro Titular.
- Subgerente de Recursos Humanos- Miembro Titular.

MIEMBROS SUPLENTES:

- Gerente de Promoción del Desarrollo Económico Local y Turismo
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Subgerente de Logística.

Con Proveído S/N de fecha 18 de octubre del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal, el acto resolutivo respecto de la conformación de la comisión para la contratación administrativa de servicios de personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Paita.

Con proveído S/N de fecha 18 de octubre de 2021, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Secretaria General la emisión del acto resolutivo.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

Con fecha 18 de octubre de 2021 mediante la Resolución de Alcaldía N°639-2021-MPP/A se resuelve conformar la COMISION PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTATIVA DE SERVICIOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA conformándola por:

MIEMBROS TITULARES:

- Gerente de Administración Tributaria – Presidente de la Comisión.
- Subgerente de Presupuesto- Miembro Titular.
- Subgerente de Recursos Humanos- Miembro Titular.

A través el Informe N°247-2021-MPP/GAF/SGRH, de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la subgerencia de Recursos Humanos señala que corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informar si la Municipalidad Provincial de Paita cuenta con la disponibilidad económica para la contratación administrativa de servicios, asi también anexa un cuadro en Excel que contiene en resumen los cargos solicitados por las diversas unidades orgánicas, asi como la sugerencia entre otros de la formación académica para los cargos.

Con proveído n°1358-2021-MPP/GPyP-SGP de fecha 20 de octubre de 2021, la subgerente de Presupuesto deriva a la gerencia de la nota de certificación de crédito presupuestario n°000001343 hasta por el monto de S/1 077 138,00 de soles.

La comisión evaluadora de convocatoria CAS N°003-2021-MPP-TRANSITORIA conformada por Edisson Valadier Acaro Cornejo – presidente de la comisión, Jenny Vanessa, Saavedra Saguma - miembro titular y John Enrique Colona Vivas – miembro titular; con la Carta N°001-2021-MPP/COMISION EVALUADORA de fecha 20 de octubre de 2021 dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita solicita la aprobación de las bases del proceso de convocatoria CAS N°003-2021-MPP-TRANSITORIA.

Con la resolución de Alcaldía n°646-2021-MPP/A de fecha 20 de octubre de 2021 se resuelve en su artículo primero aprobar las bases del concurso publico de méritos para la contratación de personal bajo el régimen del D.L N°1057 y D.U N°083-2021-CAS N°003-2021-MPP-TRANSITORIA para la contratación Administrativa de servicios transitoria de personal para la municipalidad provincial de Paita.

Dentro de los puestos convocados en la Convocatoria CAS, se encuentra el de **Técnico Administrativo – Sala de Regidores, con código de plaza GSG-003,** para la Gerencia de Secretaria General, cuyo perfil del puesto exige entre otros, **haber obtenido el grado de bachiller en Administración de Empresas y/o carreras afines, además de ello, contar con experiencia general no menor a dos años y una experiencia especifica no menor a un año**, asimismo, las bases de la Convocatoria CAS disponen la responsabilidad por parte de los postulantes de presentar la documentación que acrediten los requisitos mínimos solicitados para el cargo que postula, como se visualiza a continuación:

IMAGEN N°1
Términos de referencia para el cargo de Técnico Administrativo – Sala de Regidores de la Convocatoria CAS n.° 003-2021-MPP-TRANSITORIA

5. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	DETALLE
Formación Académica Grado Académico y/o Nivel de Estudios	Bachiller en Administración de Empresas
Experiencia	Experiencia General: No menor de 2(dos) años en el s público y/o privado. Experiencia Especifica: No menor de 1(un) año en el áre similares
Cursos y/o Estudios de Especialización	Cursos de Gestión Publica
Conocimientos para el puesto y/o cargo	Computación (Microsoft Oficce)

Fuente: Bases del Concurso Público de Méritos para la contratación de Personal, bajo el régimen 1057 D.U n° 083-2021-CAS n°003-2021-MPP TRANSITORIA.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

IMÁGENES N°2 Y 3
De la documentación a Presentar por los postulantes de la Convocatoria CAS n°003-2021-MPP-TRANSITORIA

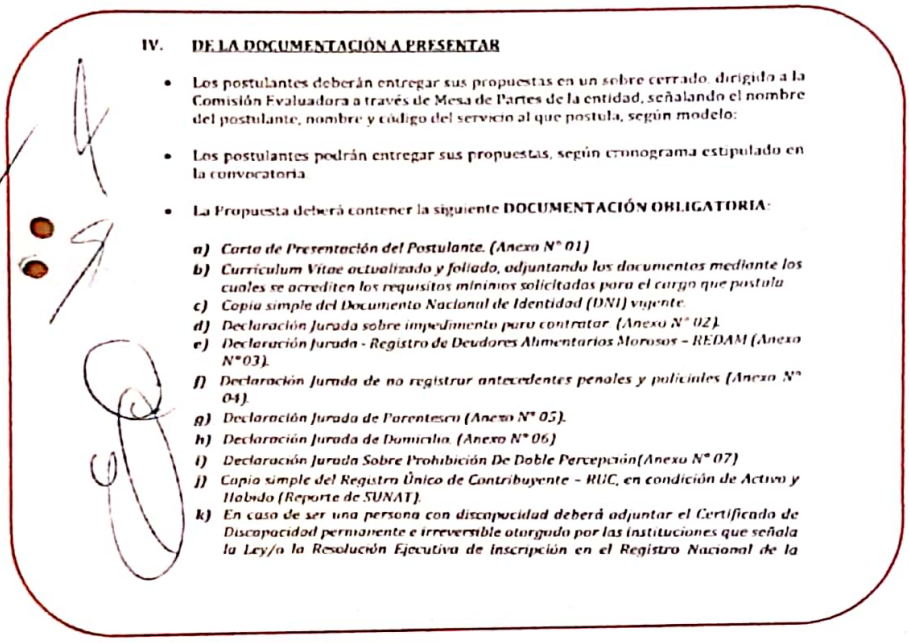

IV. DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Los postulantes deberán entregar sus propuestas en un sobre cerrado, dirigido a la Comisión Evaluadora a través de Mesa de Partes de la entidad, señalando el nombre del postulante, nombre y código del servicio al que postula, según modelo:
- Los postulantes podrán entregar sus propuestas, según cronograma estipulado en la convocatoria
- La Propuesta deberá contener la siguiente **DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA**:

a) Carta de Presentación del Postulante. (Anexo N° 01)
b) Curriculum Vitae actualizado y foliado, adjuntando los documentos mediante los cuales se acrediten los requisitos mínimos solicitados para el cargo que postula
c) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
d) Declaración Jurada sobre impedimento para contratar. (Anexo N° 02).
e) Declaración Jurada - Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Anexo N°03).
f) Declaración Jurada de no registrar antecedentes penales y policiales (Anexo N° 04)
g) Declaración Jurada de Parentesco (Anexo N° 05).
h) Declaración Jurada de Domicilio. (Anexo N° 06)
i) Declaración Jurada Sobre Prohibición De Doble Percepción(Anexo N° 07)
j) Copia simple del Registro Único de Contribuyente – RUC, en condición de Activo y Habido (Reporte de SUNAT).
k) En caso de ser una persona con discapacidad deberá adjuntar el Certificado de Discapacidad permanente e irreversible otorgado por las instituciones que señala la Ley/o la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
l) En caso de ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas, documentación que lo/a acredite.

- Los Anexos de la presente convocatoria se encuentran consignados en el portal web de la Municipalidad Provincial de Paita: www.munipaita.gob.pe.
- Al NO cumplimiento de lo señalado, la propuesta será **DESESTIMADA**, sin posibilidad de reclamo alguno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA V° B° GERENCIA MUNICIPAL

Fuente: Bases del Concurso Público de Méritos para la contratación de Personal, bajo el régimen 1057 D.U n° 083-2021-CAS n°003-2021-MPP TRANSITORIA.

Se advierte que, la propuesta de postulación presentada por la señora Tania Carolina Ayala Yarlequé, contiene el curriculo vitae donde declara ser Bachiller en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Escuela de Ingeniería Informática de la Universidad Nacional de Piura, sin embargo, para sustentar su formación profesional, **presenta una constancia suscrita por el señor Francisco Javier Cruz Vílchez, decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura**, donde hace conocer que, al 3 de setiembre del 2021, la citada postulante, ha cumplido con aprobar los cursos exigidos por la Escuela Profesional de Ingeniería Informática, teniendo pendiente la presentación de constancias de inglés, para cumplir los requisitos de graduación.

De la revisión a la documentación presentada por la postulante para sustentar su formación académica se concluye que, la constancia suscrita por el decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, **no acredita**

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

que la postulante cuente con el grado académico exigido por las bases de la Convocatoria CAS. De la consulta realizada el 25 de enero de 2023 en el Registro Nacional de Grados y Titulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se advierte que la postulante cuenta con el grado de Bachiller en Ingeniería Informática, con fecha de emisión de diploma de 7 de marzo de 2022, además consigna como fecha de egreso el 23 de diciembre de 2020, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
Consulta de Registro de Grados y Titulos de Tania Carolina Ayala Yarlequé

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
AYALA YARLEQUE, TANIA CAROLINA DNI 77414161	BACHILLER EN INGENIERIA INFORMATICA Fecha de diploma: 07/03/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/04/2013 Fecha egreso: 23/12/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA *PERU*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA V° B° GERENCIA MUNICIPAL

Asimismo, de la revisión realizada al Esquema de Codificación de Programas de Educación Superior Universitaria, Técnica Productiva y Tecnológica del Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 20186 , publicado en el portal web del Instituto Nacional de Estadistica e Informática–INEI[1], se puede advertir que, la carrera profesional de Ingeniería Informática, cursada por la postulante, no es afín a la carrera profesional de Administración de Empresas.

Al momento de su postulación, la señora Tania Carolina Ayala Yarlequé, no contaba con grado académico alguno que acredite su formación profesional, además, queda demostrado que la carrera profesional seguida por la postulante **no tiene afinidad con la carrera solicitada para cubrir el cargo de Técnico Administrativo – Sala de Regidores, incumpliendo de esta manera el requisito correspondiente a Formación Académica, Grado Académico y/o Nivel de Estudios, establecido en el apartado 5. Perfil del Puesto de las generalidades y términos de referencia del puesto de Técnico Administrativo – Sala De Regidores (GSG-003) de las bases de la Convocatoria CAS n.° 003-2021-MPP-TRANSITORIA**.

El curriculo vitae de la señora Tania Carolina Ayala Yarlequé se aprecia que, la postulante consigna información correspondiente a su experiencia laboral, bajo el siguiente detalle:

IMAGEN N°5
Experiencia laboral presentada en la propuesta de postulación de Tania Carolina Ayala Yarlequé

EXPERIENCIA LABORAL

- ✓ Secretaria en Asociacion Jóvenes metes Brillantes
- ✓ Cursos de Oratoria.
- ✓ Empadronadora en IMEI.
- ✓ Apoyo Logístico en Seminario en la Universidad Nacional de Piura
- ✓ Asistente en Seminario en la Universidad Nacional de Piura.
- ✓ Monitor Ambiental en la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Paita.
- ✓ Apoyo Administrativo en la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Paita.
- ✓ Apoyo Administrativo en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Paita
- ✓ Operadora de Sistemas en La caja -Oceano.

[1] htt s://www.inei.gob.pe/media/Clasificador_Nacional_de_Ocupaciones_2015-I.pdf

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

Respecto a la evaluación de la experiencia laboral de los postulantes, las bases de la Convocatoria CAS N° 003-2021-MPP-TRANSITORIA establecen que la experiencia laboral para perfiles donde se exige formación profesional completa, será computada desde la fecha del documento que sustente el egreso de la carrera profesional, caso contrario, se contabilizará desde la fecha consignada en el documento que sustente la formación académica (diploma de grado o título profesional)

En consideración lo indicado en el párrafo precedente, de la revisión de su documentación, pudiendo corroborar que la postulante solamente presenta la constancia otorgada por el decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, donde hace conocer que a la finalización del Semestre Académico II-2020, la citada persona ha culminado los cursos exigidos en el Plan Curricular de la carrera profesional de Ingeniería Informática (Imagen n.° 5), por lo que correspondería realizar el cálculo de la experiencia laboral desde la culminación del semestre académico citado en la constancia en mención.

Aun así, basándose en el principio de presunción de veracidad, se procedió a contabilizar el total de la documentación presentada por la señora Tania Carolina Ayala Yarlequé como sustento de experiencia laboral, como se procede a mostrar a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA V° B° GERENCIA MUNICIPAL

Cuadro n.° 1

Contabilización de experiencia laboral de Tania Carolina Ayala Yarlequé

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE SUSTENTO	INICIO	FIN	DETALLE	DURACIÓN	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Provincial de Paita	Certificado de Practicas Preprofesionales	No precisa	No precisa	Subgerencia de Sistemas e Informática	3 meses	No se considera experiencia especifica
Municipalidad Provincial de Paita	Carta n.° 151-2021/MPP-GAF 21 de octubre de 2021	Junio 2020	Agosto 2020.	Prestación de servicio en la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos – Educación y Sensibilización a la Población en Materia de Residuos Sólidos Promotores y Monitores Ambientales- (Promotor Ambiental)- con cargo al Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Banco de la Nación, MINAM y la MPP en la Ejecución del Proyecto Mejoramiento Integral de Residuos Sólidos.	3 meses	No se considera experiencia especifica
Municipalidad Provincial de Paita	Carta n.° 151-2021/MPP-GAF 21 de octubre de 2021	Setiembre 2020	Diciembre 2020.	Prestación de servicio en la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad Monitor Ambiental de la Municipalidad Provincial de Paita	4 meses	No se considera experiencia especifica
Municipalidad Provincial de Paita	Carta n.° 151-2021/MPP-GAF 21 de octubre de 2021	Enero 2021	Marzo 2021.	Prestación de servicio como Apoyo Administrativo en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Paita.	3 meses	Se considera experiencia especifica
Caja Perú S.A.C	Certificado de trabajo 19 de junio de 2021	13/03/2021	19/06/2021	Desempeñando el puesto de operario de sistemas	3 meses	No se considera experiencia especifica
Municipalidad Provincial de Paita	Carta n.° 151-2021/MPP-GAF 21 de octubre de 2021	Julio 2021	Agosto 2021	Prestación de servicio como Inspector de Tránsito en la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Paita.	2 meses	No se considera experiencia especifica
Total de experiencia					1 año 5 meses	

Escaneado con CamScanner

las generalidades y términos de referencia del puesto de Técnico Administrativo – Sala De Regidores (GSG-003) de las bases de la Convocatoria CAS N° 003-2021- MPP-TRANSITORIA.

Es importante indicar que de la revisión del curriculo vitae adjunto a la propuesta presentada por el postulante Victor Enrique Jaramillo Atoche, se advierte que, acreditó contar con el titulo profesional de Licenciado en Administración expedido por la Universidad César Vallejo, asimismo, demostró el cumplir con la experiencia general y especifica requerida por el puesto ofertado por la entidad, la misma que esta comisión de control contabilizó a partir de la fecha de emisión de su titulo profesional, como se presenta en el cuadro siguiente:

Institución	Documento de Sustento	Inicio	Fin	Detalle	Duración	Se considera experiencia especifica
Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Constancia de Prestación de Servicios 23 de junio de 2021	01/02/2021	30/04/2021	Auxiliar Administrativo T2	3 meses	Si
Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Constancia de Prestación de Servicios 23 de junio de 2021	01/05/2021	30/06/2021	Auxiliar en Recursos Humanos T1	2 meses	No
Programa Nacional de Apoyo Directo a los mas Pobres JUNTOS	Certificado de Trabajo n.° 0253-MIDIS/PNADP-URH 10 de marzo de 2021	02/10/2020	31/01/2021	Analista de Administración de Personal	4 meses	No
Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) 29 de febrero de 2020	20/11/2019	29/02/2020	Auxiliar Administrativo T1	3 meses, 12 dias	Si
Expand Business Consulting	Certificado de Trabajo 31 de agosto de 2012	04/07/2011	31/08/2012	Analista Administrativo	1 año, 2 meses	Si
Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Constancia de Servicios LS-EEGG-2011 25 de mayo de 2011 30 de junio de 2011	24/03/2011	30/06/2011	Auxiliar de Computo	3 meses	No
Expand Business Consulting	Certificado de Trabajo 31 de marzo de 2011	21/12/2009	21/03/2011	Analista Administrativo	1 año, 4 meses	Si
Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Constancia de servicios 17 de diciembre de 2009	22/10/2009	16/09/2009	Asistente de Operaciones	1 mes, 24 dias	No
Total de Experiencia					10 años, 7 meses	
	21 de agosto de 2015			Ica		

De la revisión realizada, se advierte que el Comité de Selección CAS N° 003-2021-MPP-TRANSITORIO, declaró al postulante Victor Enrique Jaramillo Atoche como "DESCALIFICADO" pese a cumplir con los requisitos mínimos relativos a la formación profesional y experiencia laboral para el puesto de Técnico Administrativo – Sala de Regidores, trasgrediendo lo establecido en el apartado 5. Perfil del Puesto de las generalidades y términos de referencia del puesto de Técnico Administrativo – Sala De Regidores (GSG-003) de las bases de la Convocatoria CAS N.° 003-2021-MPP-TRANSITORIA, impidiendo de esta manera la participación del postulante en las etapas posteriores de la Convocatoria CAS. Después de la culminación de los actuados llevados a cabo por el Comité de Selección de la Convocatoria CAS N. ° 003-2021-MPP-TRANSITORIA, se procedió la publicación de los resultados finales de la Convocatoria CAS, donde se da a conocer a todos

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

CAPÍTULO I: FALTAS
Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
(...)
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
(...)

II. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

2.1 De la responsabilidad Administrativa Disciplinaria

La Responsabilidad Administrativa Disciplinaria es aquella que exige el estado a los Servidores Civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

En ese sentido, la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria busca evitar la arbitrariedad de tales trabajadores, así mismo como indica Marina Javo[2] dicha responsabilidad tiene una situación jurídica activa representada por el poder disciplinario, pilar fundamental sobre el cual reposa la organización de las entidades públicas. Entonces para lograr la concreción de la responsabilidad administrativa disciplinaria y del poder disciplinario de las entidades públicas, se requerirá de un procedimiento que tenga por objeto de determinar si es que el trabajador estatal observe las conductas establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable, procedimiento que se constituirá como el método de control de la arbitrariedad de los trabajadores estatales.

2.2 De los Principios de Razonabilidad y proporcionalidad en materia disciplinaria.

El tribunal constitucional en el Exp. N° 0090-2004-AA/TC[3], señala que el numeral 1.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General enuncia el principio de Razonabilidad, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados cómo deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Asimismo, indica que la razonabilidad implica que el acto estatal debe mantener su justificación lógica y axiológica en los sucesos o circunstancias que fuera. Así la doctrina exige que se produzcan una consonancia entre el hecho antecedente "creador" o motivador del acto estatal y el hecho consecuente derivado de aquel.

En consecuencia, la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico-axiológica entre la circunstancia motivante coma el objeto buscado y el medio empleado.

El acto estatal debe acreditar la necesaria disposición o correspondencia entre la causa que lo origina y el efecto buscado. Existe entonces la necesidad decretar coherencia y equilibrio entre el antecedente que origina el acto estatal y la consecuencia derivada de aquel.

La doctrina plantea la verificación lógico-axiológica de una proposición jurídica bicondicional; esto es que se justifique la asignación de derechos facultades, deberes o sanciones, y sólo si guardan armonía con los hechos, sucesos o circunstancias predeterminantes.

---

[2] MARINA JALVO, Belén. El régimen Disciplinario de los funcionarios Públicos. Valladolid: Lex Nova 2006.p.27
[3] Sentencia del tribunal constitucional EXP. N° 0090-2004-AA/TC

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

Por otro lado, con respecto a la proporcionalidad, menciona que existe la existencia indubitable de una conexión directa, indirecta irracional entre causa y efecto; vale decir, que la consecuencia jurídica establecida sea univocamente previsible y justificable a partir del hecho ocasionante ante del acto estatal. En consecuencia, la proporcionalidad lo será cuando la razón del efecto sea deducible de la causa, o previsible a partir de ella.

2.3 De la potestad sancionadora Del Estado y los principios de legalidad y tipicidad en el proceso administrativo disciplinario.

2.3.1 La Potestad sancionadora del Estado

La potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

El ejercicio de la facultad disciplinaria tiene como fundamento y límite de aplicación la observancia estricta del principio de legalidad, cuyo núcleo esencial radica en que la administración pública y sus órganos se encuentran subordinados a la Constitución y a la ley. Esta sujeción al principio de legalidad obliga a todas las entidades estatales a realizar sólo aquello que está expresamente normado. Para materializar la garantía de protección a los administrados frente a cualquier actuación arbitraria del Estado.

En este sentido, el texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS no sólo es una norma legal que regula el procedimiento administrativo en general, si no que su observancia y aplicación por las entidades y sus órganos constituyen un límite a la potestad sancionadora del Estado.

Con base en lo previamente señalado en el texto único ordenado de la ley N° 27444 ha establecido en el artículo IV los principios administrativos que son aplicables a todos los procedimientos administrativos en general, y Adicionalmente en el artículo 248° ha determinado los principios que se aplican de forma específica en los procedimientos donde se ejerce la potestad sancionadora administrativa[4].

2.3.2 Principio de Legalidad

El principio de legalidad que el texto único ordenado de la ley N° 27444 señala en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar[5], además de ser un límite de la potestad sancionadora del Estado, se constituye en una garantía de protección a los administrados frente a las actuaciones arbitrarias de las autoridades administrativas; las cual deben actuar respeto a la Constitución, la ley y al derecho en el ámbito de las facultades que estén atribuidas y para los fines conferidos.

De modo más específico y preciso, el numeral 1 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, se refiere al principio de legalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa indicando de forma concreta, que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y las consecuencias administrativas a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Respecto al principio de legalidad del ámbito sancionador, el Tribunal Constitucional ha manifestado "El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si está no está determinada por la ley" cómo lo ha expresado este Tribunal en el expediente N°010-2002-AI/TC, el principio impone 3 exigencias: la exigencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado(lex praevia), y que la ley describa un supuesto De hecho estrictamente determinado (lex certa) a partir de lo expresado es posible afirmar el principio de legalidad no sólo exige que una falta administrativa se encuentra establecida en una norma legal (lex scripta), si no que la conducta qué se proscribe (falta) y la consecuencia de su transgresión (sanción), puedan ser comprendidas con certeza y sin dificultad por cualquier ciudadano (lex certa), exigencia que se cumplirá observando el mandato de determinación.

[4] Resolución de Sala Plena 001-2019-SERVIR /TSC

[5] 1.1 Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueran conferidas.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

Por otra parte, en la Doctrina Morón Urbina afirma que el principio de legalidad de la potestad sancionadora lo siguiente "… nos encontramos frente a una regla de reserva de competencia para 2 aspectos de la potestad sancionadora: para la atribución de una competencia sancionadora a una entidad pública y para identificación de las sanciones aplicables a los administrados por incurrir en ilicitos administrativos. Conforme a ella ambos aspectos de la materia sancionadora sólo pueden ser abordadas mediante norma con rango de ley, como pueden serlo, una ley formal, una ley Orgánica, un Decreto Legislativo, o un decreto ley. Queda absolutamente vedado que una norma sub-legal. de tipo reglamentaria pretenda a titulo de atribución directa, de interpretación de una norma legal o de complemento indispensable, asignar a una persona juridica de derecho público la competencia sancionadora o señalar qué sanciones puede aplicar sobre los administrados en sede administrativa.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el tribunal del servicio Civil considera que los enunciados sobre el principio de legalidad expuestos en el titulo preliminar y en el capitulo del procedimiento sancionador del TUO de la ley N°27444 son disposiciones concordantes que se sostienen en el principio de jerarquia normativa establecido en el articulo 51° de la constitución; por esta razón la aplicación del principio de legalidad no solo fundamenta la observancia obligatoria de la ley en todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la ley N° 30057 y su Reglamento general, sino también y principalmente sustenta la observancia de la aplicación de las leyes y reglamentos en coherencia con las normas constitucionales.

Del mismo modo, dado el carácter indeterminado de las normas, considera indispensable que los órganos competentes de la administración pública o cargo de procedimiento administrativo disciplinario superan tal circunstancia analizando y aplicando. Después de la ley. En primer lugar, las normas reglamentarias y posteriormente las normas de gestión interna de cada entidad, con el fin de realizar una correcta aplicación de las normas y un adecuado análisis de subsunción que se pueda comprobar a partir de la motivación[6]

Por lo tanto, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a titulo de sanción son posible de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de la libertad.

2.3.3 Principio de Tipicidad

Sobre el principio de tipicidad establecido en el numeral 4° del articulo 248° del TUO de la ley N° 27444 es posible afirmar, que es un limite concreto a la potestad sancionadora administrativa y que su alcance se extiende a todos los procedimientos sancionadores, en los que están incluidos los procedimientos especiales y disciplinarios, conforme se desprende de la lectura integral del articulo 247° de la citada norma.

Al respecto, el tribunal constitucional distingue el principio de legalidad y el de tipicidad expresando lo siguiente: "No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad, el primero, garantizando por el ordinal "d" del inciso 24) del articulo 2° de la constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo en cambio constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. (...)

De forma más especifica sobre el principio de tipicidad, el supremo interprete de la constitución ha señalado: "el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los limites que se imponen al legislador penal o administrativo a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal."

Cabe precisar que el numeral 4 del articulo 248° del TUO de la ley 27444 determina que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogia consecuentemente, las entidades solo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilicitas, mediante normas que describan de manera clara y especifica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable.

III. POSIBLE DETERMINACION DE LA SANCION

[6] Resolución de Sala plena N° 001-2019-SERVIR /TSC

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 87°[7] de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de la sanción se deberán evaluar las condiciones siguientes:

- ✓ **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Respecto al puesto de Técnico Administrativo – Sala de Regidores (GSG-003) se advierte que debido a la **calificación** dada por el comité de selección de la postulación de la señora Tania Carolina Ayala Yarlequé, a pesar que no cumplía con los requisitos de formación académica y experiencia estipulados en las generalidades y términos de referencia del puesto de Técnico Administrativo lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública que debe hallarse al margen de cuestionamientos sobre la idoneidad, eficiencia, probidad y veracidad que debe regir todo funcionario al haber permitido que un postulante que no cumplía con los requisitos ocupara dicho puesto.
- ✓ **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**: En el presente caso no se comprueba que este criterio se ha presentado en la actuación de los servidores.
- ✓ **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:** Los hechos que presuntamente constituyen faltas administrativas de carácter disciplinario han sido cometidas el servidor Edisson Valadier Acaro Cornejo en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de esta entidad y como presidente de la comisión evaluadora de convocatoria CAS N°003-2021-MPP-TRANSITORIA, Jenny Vanessa Saavedra Saguma en su calidad de subgerente de presupuesto y titular de la comisión evaluadora de convocatoria CAS N°003-2021-MPP-TRANSITORIA y el investigado Jhon Enrique Colona Vivas en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos de esta entidad Municipal de la Provincia de Paita y miembro titular de la comisión CAS N°003-2021-MPP-TRANSITORIA los cuales fueron designados mediante la Resolución de Alcaldía N°639-2021-MPP/A como miembros de la comisión evaluadora del concurso CAS N°003-2021-MPP-TRANSITORIA año 2021.
- ✓ **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencian.
- ✓ **La concurrencia de varias faltas**: Se aplica en el presente caso.
- ✓ **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas**: Si, se aplica en el presente
- ✓ **La reincidencia en la comisión de la falta**:
  Edisson Valadier Acaro Cornejo - No se evidencia
  Jenny Vanessa, Saavedra Saguma - No se evidencia.
  Jhon Enrique Colona Vivas .- No se evidencia.
- ✓ **La continuidad en la comisión de la falta**: De los actuados no se advierte la existencia de continuidad en la comisión de las faltas
- ✓ **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso**: De acuerdo con los actuados no se verifica el beneficio ilícitamente obtenido por los investigados.

---

[7] Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
e) La concurrencia de varias faltas.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.
h) La continuidad en la comisión de la falta.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública.
El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz. Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

Que, siendo esto así, del análisis de los hechos y en aplicación de los principios de la potestad sancionadora del Estado, como el de Razonabilidad- que incluye el de proporcionalidad- y causalidad recogidos en los numerales 3)[8] y 8)[9] del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, esta Secretaria Técnica concluye que los servidores Edisson Valadier Acaro Cornejo, Jenny Vanessa, Saavedra Saguma y Jhon Enrique Colona Vivas que en su condición de miembros titulares de la comisión evaluadora de la convocatoria CAS n°003-2021 –MPP-TRANSITORIA, calificaron los currículos de los postulantes a la convocatoria mencionada y declararon como "**calificada**" pese a no cumplir con los requisitos requeridos para el puesto de Técnico Administrativo como es el de formación académica, grado académico y/o nivel de estudios y experiencia estipulados en las generalidades y términos de referencia del puesto de **técnico administrativo- sala de regidores (GSG-003)** a la señora Tania Carolina Ayala Yarlequé, por lo que en virtud a dichas condiciones, este Despacho recomienda, la imposición de la sanción de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 360 DÍAS CALENDARIO, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 88 y en el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil[10]-Ley N° 30057.

IV. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.

No amerita el caso

V. DETERMINACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR

Concurso de infractores: Resulta relevante precisar que la figura de concurso de infractores supone que los presuntos infractores participen de un mismo hecho, es decir, que la obligación incumplida haya sido la misma y cometida de forma simultánea por parte de los presuntos infractores.
De acuerdo a la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, respecto al concurso de infractores, señala en el numeral 13.2 lo siguiente:

13.2 CONCURSO DE INFRACTORES
"Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico".
Con base a ello, el órgano Instructor competente es el **GERENTE MUNICIPAL**, dado que es el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico y el **Órgano Sancionador EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS**

Edisson Valadier Acaro Cornejo	Gerente de Administración Tributaria	Jefe inmediato	Gerencia Municipal
Jenny Vanessa, Saavedra Saguma	Subgerente de Presupuesto	Jefe inmediato	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Jhon Enrique Colona Vivas	Subgerente de Recursos Humanos	Jefe inmediato	Gerencia de Administración y Finanzas

La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, salvo que se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario

SE RESUELVE:

---

[8] Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

[9] Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable

[10] Artículo 88°: Sanciones Aplicables b): Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO PRIMERO : **INSTAURAR** el procedimiento administrativo disciplinario - PAD, a los siguientes ex servidores municipales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DESEMPEÑADO
1	Edisson Valadier Acaro Cornejo	Gerente de Administración Tributaria
2	Jenny Vanessa, Saavedra Saguma	Subgerente de Presupuesto
3	Jhon Enrique Colona Vivas	Subgerente de Recursos Humanos

Recomendando la imposición de la sanción de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 360 DÍAS CALENDARIO, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 88 y en el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil[11]-Ley N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO : **CONCEDER** a los investigados el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificado este acto administrativo, a fin de que presenten sus descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia Municipal, que en este procedimiento actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación del presente procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM.

ARTÍCULO TERCERO : **DISPONER** que se notifique la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a los investigados, adjuntando para este último el informe de Precalificación N° 017-2023-STPAD-MPP y los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO : **DEVOLVER** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, todos lo actuados a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

[11] Artículo 88°: Sanciones Aplicables b): Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner